Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1600

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE LA EXTENSION DE VIGENCIA EN EL MARCO DE LA CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS.

Asunción, 01 de julio del 2026

VISTO:

Los antecedentes administrativos que forman parte de las diferentes adjudicaciones., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones – Nivel Central, procede a realizar la modificación unilateral de extensión de vigencia conforme a la siguiente planilla:

ID N°	MODALIDAS	LLAMADO	CONTRATO O ADENDA	EMPRESA
432.971	LPN - SBE - N° 94/2023	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS	CONTRATO ABIERTO N° 89/2024	GUAYAKI S.A.
432.971	LPN - SBE - N° 94/2023	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS	CONTRATO ABIERTO N° 151/2024	GUAYAKI S.A.

Que, la modificación se realiza en amparo de las siguientes normativas:

La Ley N° 7906/2025 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 y el Decreto N° 5311/2026 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026".

Artículo 279.- *Establéese que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), podrán realizar operaciones de cesión de derechos de cobro derivados de pagos certificados en el marco de contratos de adquisición de medicamentos y de obras públicas, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su reglamentación. Cada cesión deberá contar con autorización expresa y previa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como condición indispensable para su validez. Los criterios, requisitos formales y procedimientos aplicables a dichas operaciones serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. Solo podrán cederse derechos de cobro correspondientes a obligaciones cuya cancelación se proyecte en un plazo no superior a tres años, y se regirán por las reglas del mercado aplicables a este tipo de instrumentos de crédito. Podrán ser cesionarios únicamente las personas autorizadas y notificadas en los términos de la presente ley. (Sic)*

Que, por Resolución MEF N° 296/2026. POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.º 5311/2026.

Que, por Decreto N° 6168/2026, de fecha 05 de junio de 2026. POR EL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 5311/2026, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

Que, por Resolución SG N° 294/2026. POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PROVEEDORAS DEL ESTADO CON CARGO AL SUBGRUPO DE OBJETOS DE GASTO 350 - PRODUCTOS E INSTRUMENTOS MEDICINALES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACTONES PUBLICAS" y EI ARTÍCULO 68 DE LA LEY 7021/22 *DE SUMINTSTRO Y CONTRATACTONES PUBLICAS. SOBRE DEUDAS HASTA EL AÑO 2025, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTO.

Que, los Contratos y las adendas de contratos de las adjudicaciones mencionadas presentan obligaciones pendientes por parte de la convocante, cuya realización se encuentra condicionada a la obtención del respectivo Código de Contratación exigido para la registración contable y presupuestaria.

Que, en ese contexto, se verifica que la falta de emisión de los Códigos de Contratación constituye un impedimento de carácter administrativo que imposibilita la prosecución de los trámites de pago y la correspondiente registración de las deudas institucional, situación que no resulta atribuible a los contratistas ni implica incumplimiento alguno de las obligaciones asumidas por las partes.

Que, al respecto, corresponde señalar que el artículo 55 de la Ley 2051/2003. faculta a la Convocante a adoptar las medidas necesarias para resguardar el interés público comprometido en las contrataciones administrativas, garantizando la continuidad y eficacia de las actuaciones derivadas del contrato celebrado.

Que, por Resolución DNCP 5695/2019, en su Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1600

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE LA EXTENSION DE VIGENCIA EN EL MARCO DE LA CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS.

Asunción, 01 de julio del 2026

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

La modificación contractual propuesta obedece a la necesidad de extender excepcionalmente la vigencia de los contratos derivado de las adjudicaciones mencionadas más arriba, a los efectos de posibilitar la obtención del correspondiente Código de Contratación respecto a las obligaciones adquiridas entre el proveedor y la convocante.

Cabe señalar que la ejecución de los contratos/adendas fueron durante la vigencia contractual y conforme a las disposiciones del artículo 55 de la Ley N° 2051/03, generando obligaciones válidamente constituidas a cargo de la Institución.

Sin embargo, situaciones administrativas impidieron la emisión del Código de Contratación correspondiente, situación que actualmente imposibilita la registración contable de la obligación, la instrumentación de la cesión de deuda y la posterior cancelación de los montos adeudados.

En consecuencia, la extensión de vigencia constituye una medida necesaria para culminar los trámites administrativos pendientes vinculados a una obligación previamente perfeccionada.

B) EXPLICACIÓN CLARA DE LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO

El interés público se encuentra comprometido en la necesidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones patrimoniales válidamente asumidas por la Administración Pública y evitar que cuestiones meramente administrativas impidan la regularización de una deuda legítimamente generada.

La falta de adopción de medidas que permitan la obtención del Código de Contratación podría obstaculizar el procedimiento de cesión de deuda y el correspondiente pago al acreedor, exponiendo a la Institución a eventuales reclamos administrativos y judiciales, así como a la generación de mayores cargas económicas para el Estado.

Por ello, la modificación proyectada se orienta a resguardar la seguridad jurídica, la buena fe contractual y la correcta administración de los recursos públicos.

C) RAZONES POR LAS CUALES LAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO

Al momento de la programación de los procedimientos licitatorios no resultaba razonablemente previsible que los mismos quedarían imposibilitados de obtener los correspondientes Códigos de Contratación.

Las circunstancias que motivan la presente modificación no derivan de una deficiente planificación de la contratación, sino de situaciones sobrevinientes producidas durante la gestión administrativa posterior a la formalización del contrato/adenda, las cuales impidieron concluir los procedimientos necesarios para la registración y pago de la obligación.

D) JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO RESULTA CONVENIENTE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL, NO SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2051/03 Y NO SE ALTERA LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO

La utilización de un nuevo procedimiento de contratación no resulta jurídicamente idónea ni materialmente posible, toda vez que la necesidad institucional no consiste en adquirir nuevos bienes o servicios, sino en regularizar una obligación ya existente derivada de contratos/adenda válidamente suscripta durante la vigencia contractual.

Finalmente, la naturaleza y finalidad de los contratos permanecen inalteradas, ya que la modificación se limita exclusivamente a extender la vigencia contractual para posibilitar la emisión del Código de Contratación, la registración contable de la deuda, la instrumentación de la cesión de crédito y la posterior cancelación de obligaciones previamente constituidas.

Que, en tal sentido, la convocante considera jurídicamente viable la extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027, en carácter excepcional, exclusivamente a los efectos de posibilitar la regularización administrativa de los trámites vinculados a la obtención de los Códigos de Contratación, la registración contable de las obligaciones pendientes y la posterior cancelación de las deudas generadas en el marco de la contratación de referencia.

Que, el artículo 4 inciso A de la ley 2051/2003, señala: **Economía y eficiencia:** garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades, se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades publicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, la Constitución Nacional de la República de Paraguay, en su Capítulo VI y Artículo 68, establece que se protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. La Carta Magna dispone que el Estado deberá; Proteger y promover la salud de la población; Fortalecer las funciones del Sistema Nacional de Salud. y Diseñar políticas y acciones sanitarias que posibiliten la concertación, coordinación y complementación de programas y recursos del sector público y privado. La adecuación de las cantidades contratadas y la modificación del contrato se enmarcan en el cumplimiento del mandato constitucional de proteger y promover la salud, garantizando la disponibilidad de medicamentos y la atención oportuna a los pacientes, en el marco de la sostenibilidad financiera y la correcta administración presupuestaria.

Lic. Mónica Ayala Santos
Jefa
Unidad de Gestión Documental
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. Nº 1600

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE LA EXTENSION DE VIGENCIA EN EL MARCO DE LA CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS.

Asunción, 01 de julio del 2026

Que, se concluye que se acreditan los supuestos para la modificación unilateral de los contratos suscritos con la firma GUAYAKI S.A.

Que, esta Dirección General considera que la medida es oportuna, necesaria y legalmente viable, ya que prioriza el interés general al asegurar que los recursos disponibles se utilicen de manera racional, transparente y, sobre todo, financiable.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 535/2026, de fecha 01 de julio de 2026, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, el Artículo 159 de la Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: *"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes".* (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que, por Resolución S.G. N° 489 del 29 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACIÓN A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO"

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS
R E S U E L V E:

Artículo 1º. **APROBAR** la MODIFICACIÓN UNILATERAL DE EXTENSION DE VIGENCIA DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

ID Nº	MODALIDAS	LLAMADO	CONTRATO O ADENDA	EMPRESA
432.971	LPN - SBE - Nº 94/2023	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS	CONTRATO ABIERTO Nº 89/2024	GUAYAKI S.A.
432.971	LPN - SBE - Nº 94/2023	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS	CONTRATO ABIERTO Nº 151/2024	GUAYAKI S.A.

En el marco de la **CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS.**, en lo que respecta a la **extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027**, exclusivamente para los fines precedentemente expuestos.

Artículo 2º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Lic. Mónica Ayala Santos
Unidad de Gestión Documental
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
FECHA: 02 JUL. 2026 HORA: 08:32
61248/23 FIRMA:

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

mecip 2015

PROCESO:	CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS.
ASUNTO:	MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON LA FIRMA GUAYAKI S.A.
EXP.:	61.248/2023

DICTAMEN DOC N° 535/2026

Asunción, 01 de julio de 2026.

Señor Director General:
Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. NORMATIVA APLICABL

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
b) Decreto N° 2992/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 - DE CONTRATACIONES PÚBLICAS- Y SU MODIFICATORIA".
c) Ley N° 7021/2022 de SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Ley N° 7906/2025 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026.
d) Decreto N° 5311/2026 Reglamentario de la Ley N° 7906/2025
e) Resolución MEF N° 296/2026.
f) Decreto N° 6168/2026, de fecha 05 de junio de 2026.
g) Resolución SG N° 294/2026.
h) Resolución S.G. N° 489/2024 del 29 de agosto de 2024

2. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales dependencias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones – Nivel Central, procede a realizar la modificación unilateral de extensión de vigencia conforme a la siguiente planilla:

ID N°	MODALIDAS	LLAMADO	CONTRATO O ADENDA	EMPRESA
432.971	LPN - SBE - N° 94/2023	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS	CONTRATO ABIERTO N° 89/2024	GUAYAKI S.A.
432.971	LPN - SBE - N° 94/2023	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS	CONTRATO ABIERTO N° 151/2024	GUAYAKI S.A.

La modificación se realiza en amparo de las siguientes normativas:

La Ley N° 7906/2025 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 y el Decreto N° 5311/2026 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026".

Artículo 279.- *Estableése que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), podrán realizar operaciones de cesión de derechos de cobro derivados de pagos certificados en el marco de contratos de adquisición de medicamentos y de obras públicas, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su reglamentación. Cada*

PROCESO:	CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS.
ASUNTO:	MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON LA FIRMA GUAYAKI S.A.
EXP.:	61.248/2023

DICTAMEN DOC N° 535/2026

cesión deberá contar con autorización expresa y previa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como condición indispensable para su validez. Los criterios, requisitos formales y procedimientos aplicables a dichas operaciones serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. Solo podrán cederse derechos de cobro correspondientes a obligaciones cuya cancelación se proyecte en un plazo no superior a tres años, y se regirán por las reglas del mercado aplicables a este tipo de instrumentos de crédito. Podrán ser cesionarios únicamente las personas autorizadas y notificadas en los términos de la presente ley. (Sic)

Por Resolución MEF N° 296/2026. POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO Nº 5311/2026.

Por Decreto N° 6168/2026, de fecha 05 de junio de 2026. POR EL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 5311/2026, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

Por Resolución SG N° 294/2026. POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PROVEEDORAS DEL ESTADO CON CARGO AL SUBGRUPO DE OBJETOS DE GASTO 350 - PRODUCTOS E INSTRUMENTOS MEDICINALES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACTONES PUBLICAS" y EI ARTÍCULO 68 DE LA LEY 7021/22 *DE SUMINTSTRO Y CONTRATACTONES PUBLICAS. SOBRE DEUDAS HASTA EL AÑO 2025, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTO.

Los Contratos y las adendas de contratos de las adjudicaciones mencionadas presentan obligaciones pendientes por parte de la convocante, cuya realización se encuentra condicionada a la obtención del respectivo Código de Contratación exigido para la registración contable y presupuestaria.

En ese contexto, se verifica que la falta de emisión de los Códigos de Contratación constituye un impedimento de carácter administrativo que imposibilita la prosecución de los trámites de pago y la correspondiente registración de las deudas institucional, situación que no resulta atribuible a los contratistas ni implica incumplimiento alguno de las obligaciones asumidas por las partes.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 55 de la Ley 2051/2003. faculta a la Convocante a adoptar las medidas necesarias para resguardar el interés público comprometido en las contrataciones administrativas, garantizando la continuidad y eficacia de las actuaciones derivadas del contrato celebrado.

Por Resolución DNCP 5695/2019, en su Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

PROCESO:	CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS.
ASUNTO:	MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON LA FIRMA GUAYAKI S.A.
EXP.:	61.248/2023

DICTAMEN DOC N° 535/2026

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

La modificación contractual propuesta obedece a la necesidad de extender excepcionalmente la vigencia de los contratos derivado de las adjudicaciones mencionadas más arriba, a los efectos de posibilitar la obtención del correspondiente Código de Contratación respecto a las obligaciones adquiridas entre el proveedor y la convocante.

Cabe señalar que la ejecución de los contratos/adendas fueron durante la vigencia contractual y conforme a las disposiciones del artículo 55 de la Ley N° 2051/03, generando obligaciones válidamente constituidas a cargo de la Institución.

Sin embargo, situaciones administrativas impidieron la emisión del Código de Contratación correspondiente, situación que actualmente imposibilita la registración contable de la obligación, la instrumentación de la cesión de deuda y la posterior cancelación de los montos adeudados.

En consecuencia, la extensión de vigencia constituye una medida necesaria para culminar los trámites administrativos pendientes vinculados a una obligación previamente perfeccionada.

B) EXPLICACIÓN CLARA DE LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO

El interés público se encuentra comprometido en la necesidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones patrimoniales válidamente asumidas por la Administración Pública y evitar que cuestiones meramente administrativas impidan la regularización de una deuda legítimamente generada.

La falta de adopción de medidas que permitan la obtención del Código de Contratación podría obstaculizar el procedimiento de cesión de deuda y el correspondiente pago al acreedor, exponiendo a la Institución a eventuales reclamos administrativos y judiciales, así como a la generación de mayores cargas económicas para el Estado.

Por ello, la modificación proyectada se orienta a resguardar la seguridad jurídica, la buena fe contractual y la correcta administración de los recursos públicos.

C) RAZONES POR LAS CUALES LAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO

Al momento de la programación de los procedimientos licitatorios no resultaba razonablemente previsible que los mismos quedarían imposibilitados de obtener los correspondientes Códigos de Contratación.

Las circunstancias que motivan la presente modificación no derivan de una deficiente planificación de la contratación, sino de situaciones sobrevinientes producidas durante la gestión administrativa posterior a la formalización del contrato/adenda, las cuales impidieron concluir los procedimientos necesarios para la registración y pago de la obligación.

D) JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO RESULTA CONVENIENTE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL, NO SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2051/03 Y NO SE ALTERA LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO

La utilización de un nuevo procedimiento de contratación no resulta jurídicamente idónea ni materialmente posible, toda vez que la necesidad institucional no consiste en adquirir nuevos bienes o servicios, sino en regularizar una obligación ya existente derivada de contratos/adenda válidamente suscripta durante la vigencia contractual.

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

PROCESO:	CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS.
ASUNTO:	MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON LA FIRMA GUAYAKI S.A.
EXP.:	61.248/2023

DICTAMEN DOC N° 535/2026

Finalmente, la naturaleza y finalidad de los contratos permanecen inalteradas, ya que la modificación se limita exclusivamente a extender la vigencia contractual para posibilitar la emisión del Código de Contratación, la registración contable de la deuda, la instrumentación de la cesión de crédito y la posterior cancelación de obligaciones previamente constituidas

En tal sentido, la convocante considera jurídicamente viable la extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027, en carácter excepcional, exclusivamente a los efectos de posibilitar la regularización administrativa de los trámites vinculados a la obtención del Código de Contratación, la registración contable de las obligaciones pendientes y la posterior cancelación de las deudas generadas en el marco de la contratación de referencia.

El artículo 4 inciso A de la ley 2051/2003, señala: **Economía y eficiencia**: garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades, se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades publicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

La Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68, establece que se protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. La Carta Magna dispone que el Estado deberá; Proteger y promover la salud de la población; Fortalecer las funciones del Sistema Nacional de Salud. y Diseñar políticas y acciones sanitarias que posibiliten la concertación, coordinación y complementación de programas y recursos del sector público y privado. La adecuación de las cantidades contratadas y la modificación del contrato se enmarcan en el cumplimiento del mandato constitucional de proteger y promover la salud, garantizando la disponibilidad de medicamentos y la atención oportuna a los pacientes, en el marco de la sostenibilidad financiera y la correcta administración presupuestaria.

El Artículo 159 de la Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "*Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes*". (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Por Resolución S.G. N° 489 del 29 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACIÓN A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P.Y.B.S.

PROCESO:	CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS.
ASUNTO:	MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON LA FIRMA GUAYAKI S.A.
EXP.:	61.248/2023

DICTAMEN DOC N° 535/2026

3. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, el criterio de esta dependencia es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, y elevar a consideración del Director General de Administración y Finanzas, la suscripción del proyecto de Resolución para la **MODIFICACIÓN UNILATERAL DE EXTENSION DE VIGENCIA DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS:**

ID N°	MODALIDAS	LLAMADO	CONTRATO O ADENDA	EMPRESA
432.971	LPN - SBE - N° 94/2023	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS	CONTRATO ABIERTO N° 89/2024	GUAYAKI S.A.
432.971	LPN - SBE - N° 94/2023	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS	CONTRATO ABIERTO N° 151/2024	GUAYAKI S.A.

En el marco de la **CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS.**, en lo que respecta a la **extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027**, exclusivamente para los fines precedentemente expuestos.

Se adjunta proyecto de Resolución.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Asunción, 2 de julio de 2026.-

NOTIFICACIÓN DOC-DADJ N° 912/2026.-

Señores
GUAYAKI S.A.
Presente

Me dirijo a Usted, a fin de notificarle que conforme Resolución D.G.A.F. Nº 1600/2026 de fecha 01 de julio de 2026, ***POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE LA EXTENSION DE VIGENCIA EN EL MARCO DE CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADOS DE CONTRATOS***

A los efectos correspondientes se remite documentaciones relacionadas al proceso licitatorio mencionado.

Sin otro particular les saludo atentamente.

Lic. María Wiegert
Jefa
Departamento de Adjudicaciones

Adjunto:

- *Resolución D.G.A.F. Nº 1600/2026.-*
- *Dictamen DOC N° 535/2026.-*

Carbonio **adjudicaciones@mspbs.gov.py**

NOTIFICACION DOC-DADJ N° 912-2026 ID 432971

From: Adjudicaciones DOC < adjudicaciones@mspbs.gov.py > jue., jul. 02, 2026 01:54 PM

Subject; NOTIFICACION DOC-DADJ N° 912-2026 ID 432971

To: licitacion < licitacion@guayaki.com.py >

Cc: MAXIMO EDGAR ZARZA GONZALEZ < maximo.zarza@mspbs.gov.py > , Emilio A. López < dggies.contratos@mspbs.gov.py > , edgarzarza1975 < edgarzarza1975@gmail.com >

Attachments:

DICTAMEN DOC N° 535-2026.pdf
NOTIFICACION DOC-DADJ N° 912-2026.pdf
RESOLUCION DGAF N° 1600-2026.pdf

BUENAS TARDES
SEÑOR
PROVEEDOR
PRESENTE

Por medio de la presente se remite la **NOTIFICACION NOTA DOC DADJ N° 912/2026** en el marco de la LPN-SBE N° 94-2023 ID 432.971
DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- **NOTIFICACION NOTA DOC DADJ N° 912/2026.**
- **RESOLUCION DGAF N° 1600/2026.**
- **DICTAMEN DOC N° 535/2026.**

QUEDAN USTEDES NOTIFICADOS
ATTE.
OBSERVACION: SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA VIGENTE Y EN ATENCION A LA POLZA DE GARANTIA DEL CONTRATO (VIGENTE) Y/O EXTENDER EL MISMO

OBSERVACIÓN:

Se recuerda la vigencia de la Resolución DNCP N° 2490/19 que establece en su Artículo 2° "Responsabilidad. El Oferente es responsable de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas optimas el acceso a su correo electrónico."

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES
MSPyBS.

mail.mspbs.gov.py